



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JUAN ERASMO GONZÁLEZ MARQUEZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001-33-33-005- 2015 – 0295 - 00
AUTO	INADMISORIO DE LA DEMANDA

Realizado el estudio formal de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIRLA** de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. La parte demandante deberá aportar poder conferido en legal forma, dado que en el obrante a folio 10 a 11 del expediente, se indica como parte demandada a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, mientras que los hechos y pretensiones de la demanda se dirigen contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante debe corregir las pretensiones de la demanda, dado que en las enlistadas en los numerales 1 y 2 del acápite de “declarativas”, solicita declarar la responsabilidad de los perjuicios causados a los demandantes, sin indicar expresamente a quien atribuye dicha responsabilidad.
3. La parte demandante debe indicar el sustento de las pretensiones 1 y 2 del acápite de “consecuencias de la condena”, en las que solicita el reconocimiento de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante

pasado y futuro respectivamente, pues en el escrito de la demanda nada se dice al respecto.

En todo caso, deberá tener en cuenta que en los hechos de la demanda no se alude a que el señor ERASMO GONZALEZ MARQUEZ desempeñara una actividad laboral que le generara ingresos para la fecha de ocurrencia de los hechos, sino que se encontraba inscrito para adelantar estudios secundarios (hecho 6).

4. Conforme lo dispone el artículo 162 numeral 4 de la ley 1437 de 2011, el demandante deberá señalar cuáles son los fundamentos de derecho de las pretensiones, realizando un análisis de las causas por las cuales deriva la responsabilidad que atribuye a la entidad demandada.

Lo anterior, dado que en el acápite de fundamentos de derecho la parte actora se limitó a transcribir apartes normativos y jurisprudenciales, sin la argumentación que sustente la responsabilidad que pretense sea declarada en este proceso.

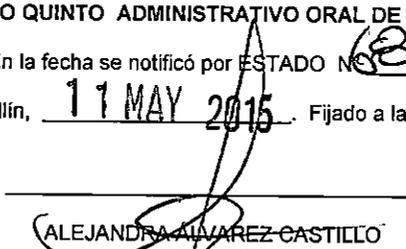
REQUERIMIENTO.

- Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N.º 18 el auto anterior.	
Medellín,	11 MAY 2015 Fijado a las 8 a.m.
 ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria	